

1745 *RESOLUCION de 11 de enero de 1993, de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se establece el plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones en materia de orientación comercial.*

El Real Decreto 1985/1986, de 28 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Interior y se suprime el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) dispone que corresponde a la Dirección General de Comercio Interior el desempeño de las competencias y funciones de aquel Organismo no transferidas a las Comunidades Autónomas.

La Orden de 29 de septiembre de 1992, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece la concesión de subvenciones en materia de orientación comercial, determina en su disposición adicional que la Dirección General de Comercio Interior fijará, mediante Resolución, la fecha inicial y final de presentación de solicitudes para cada ejercicio presupuestario.

En su virtud, esta Dirección General, y para las solicitudes del ejercicio de 1993, señala el siguiente plazo:

Dos meses a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1993.—El Director general, Antonio Castañeda Boniche.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1746 *ORDEN de 23 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.398, promovido por don Vicente Cabezas Cabezas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.398, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Cabezas Cabezas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de septiembre 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 7 de julio de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Linares Saiz, en nombre y representación de don Vicente Cabezas Cabezas, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio, de 7 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1747 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.616/92/07, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a que hace referencia el artículo 8.º, 2, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.616/92/07, interpuesto por don Francisco Torre-Marín y Ponce de León, contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 15 de febrero de 1991 sobre pensiones,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, letigimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE CULTURA

1748 *ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se convocan ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, Sección Segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas públicas a la producción cinematográfica creadas por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1993, se reserva la cantidad de 1.200.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

Segundo.—El 20 por 100 de dicha cantidad se destinará a proyectos que incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes no hayan dirigido más de dos largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 8 de julio de 1993. La documentación a que se refiere el apartado 2, a), del citado artículo deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía en las siguientes fechas:

En la segunda quincena de marzo, las solicitudes presentadas hasta el 26 de febrero de 1993, inclusive.

En la primera quincena de junio, las presentadas desde el 27 de febrero hasta el 28 de abril de 1993, inclusive.

En la primera quincena de septiembre, las presentadas desde el 29 de abril hasta el 8 de julio de 1993, inclusive.

Quinto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y, previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan. Las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 30 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como

a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Octavo.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1749 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 95/1988, interpuesto contra este Departamento por don Alberto García Gámez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 95/1988, promovido por don Alberto García Gámez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima en alzada el recurso formulado por don Daniel Sánchez Barriga y por la que se nombra a éste por acoplamiento Jefe de Equipo de Urología del Ambulatorio «Esperanza Macarena», de Sevilla, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Soler Pérez, en nombre y representación de don Alberto García Gámez, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de mayo de 1987 el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el citado recurrente recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo, por resolución de 21 de febrero de 1992, declaró indebidamente admitido dicho recurso de apelación y firme la sentencia de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1750 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 43/1992 interpuesto contra este Departamento por doña María Angeles Breiva García y dos más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 43/1992, promovido por doña María Angeles Breiva García y dos más, contra reso-

lución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la provisión temporal de una plaza de Médico creada en el Equipo de Atención Primaria de El Astillero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que tras rechazar la objeción de inadmisibilidad opuesta debemos desestimar y desestimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por doña María Angeles Breiva García, doña María Inmaculada Cuartas Rivas y don Oscar Salinas Ruiz, contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud (Dirección Territorial en Cantabria) de 12 de noviembre de 1991, que desestimó el recurso planteado por los actores frente a la provisión temporal de una plaza de Médico creada en el Equipo de Atención Primaria de El Astillero, para cuyo desempeño fue adscrito durante un período de seis meses don Julio Miró Jornet, sin perjuicio de afirmar la obligación de dicho Instituto de poner en marcha el mecanismo ordinario de provisión de una plaza. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1751 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 360/1992, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 360/1992, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo el recurso de alzada formulado sobre solicitud de abono de intereses de demora por retraso en el pago de las obras de construcción de un Centro de Salud en Camargo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los acuerdos presuntos que determinaron la negativa de la Administración demandada (Instituto Nacional de la Salud) a abonar a la Empresa actora la cantidad de 290.460 pesetas en concepto de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones de obra números 18 ordinaria y 2 de revisión, correspondientes al contrato celebrado entre ambas partes para la construcción de un Centro de Salud en Camargo. Anulamos dichas resoluciones presuntas, debiendo proceder la demanda al abono de dicha cantidad. Sin costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1752 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1990 interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio de la Rubia Rojas y otro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1990, promovido por don José Ignacio de la Rubia Rojas y otro, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre la relación de aspirantes aprobados